

Gases fluorados ¿sobre qué tributan?

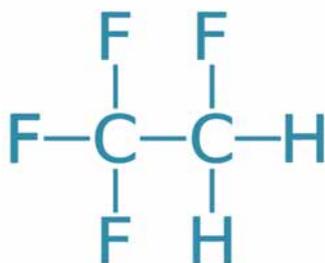


DESDE PRINCIPIOS DE AÑO SE DEBATE SOBRE UN NUEVO **IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS**, QUE AFECTARÁ TANTO A FABRICANTES COMO A IMPORTADORES, ADQUIRIENTES INTRACOMUNITARIOS, REVENDEDORES... Y AL **TALLER REPARADOR** DE AUTOMÓVILES



Por Alberto Blanco Jiménez

La ley 16/2013 de 29 de octubre de 2013 establece determinadas medidas en materia de **fiscalidad medioambiental**, siguiendo la recomendación de la Unión Europea. En su Artículo 5 introduce el impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, habilitando al Gobierno, en su apartado 19, a *"dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este artículo"*. Así, desde el 1 de enero de 2014, se hace efectivo el impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, para que las empresas busquen alternativas más ecológicas y respetuosas con el medio ambiente. Es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de gases fluorados de efecto invernadero, como el hexafluoruro de azufre (SF₆), los hidrofluorocarburos (HFC) y los perfluorocarburos (PFC), además de los preparados que contengan dichas sustancias,



► Composición química del gas HFC- 134a

incluidos los regenerados y reciclados. Grava el consumo de estos productos según su **potencial de calentamiento atmosférico (PCA)**.

Este impuesto viene regulado en el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Los gases fluorados que hemos mencionado se emplean a diario en la refrigeración, aerosoles y aire acondicionado de uso doméstico y de vehículos, así como en la industria electrónica y la extinción de incendios. Sin embargo, los únicos sujetos a este impuesto son los HFC con PCA mayor a 150 (*apartado 6 punto 2 de la Ley 16/2013: "no estarán sujetos al impuesto las ventas o entregas o el autoconsumo de los gases con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 150"*).

Así, por ejemplo, el HFC-41 y el HFC-152a no tributarán; el resto, al pasar de los 150 PCA estarán sujetos a dicho impuesto, como el **HFC-134a**, gas usado en los sistemas de aire acondicionado automotriz, cuyo potencial de calentamiento atmosférico es de 1.300.

Y, ¿qué sucede con el nuevo gas **HFO 1234yf**? Desarrollado para cumplir con la Directiva Europea 2006/40/CE, y en vigor desde 2011, requiere que todos los vehículos nuevos con venta en Europa utilicen un refrigerante en el sistema de aire

Epigrafe	Gas fluorado de efecto invernadero	Formula química	Potencial de calentamiento atmosférico (PCA)	Tipo Impositivo (Coeficiente 0,020 x PCA) €/kg	Tipo impositivo 2014 (0,33 €/kg)	Tipo impositivo 2015 (0,66 €/kg)
1.1	Hexafluoruro de azufre	SF ₆	22.200	100	33,00	66,00
Hidrofluorocarburos (HFC)						
1.2	HFC-23	CHF ₃	12.000	100	33,00	66,00
1.3	HFC-32	CH ₂ F ₂	550	11	3,63	7,26
1.4	HFC-41	CH ₃ F	97	-	-	-
1.5	HFC-43-10mee	C ₅ H ₂ F ₁₀	1.500	30	9,90	19,80
1.6	HFC-125	C ₂ HF ₅	3.400	68	22,44	44,88
1.7	HFC-134	C ₂ H ₂ F ₄	1.100	22	7,26	14,52
1.8	HFC-134a	CH₂FCF₃	1.300	26	8,58	17,16
1.9	HFC-152a	C ₂ H ₄ F ₂	120	-	-	-
1.10	HFC-143	C ₂ H ₃ F ₃	330	6,6	2,18	4,36
1.11	HFC-143a	C ₂ H ₃ F ₃	4.300	86	28,38	56,76
1.12	HFC-227ea	C ₃ HF ₇	3.500	70	23,10	46,20
1.13	HFC-236cb	CH ₂ FCF ₂ CF ₃	1.300	26	8,58	17,16
1.14	HFC-236ea	CHF ₂ CHFCF ₃	1.200	24	7,92	15,84
1.15	HFC-236fa	C ₃ H ₂ F ₆	9.400	100	33,00	66,00
1.16	HFC-245ca	C ₃ H ₃ F ₅	640	12,8	4,22	8,45
1.17	HFC-245fa	CHF ₂ CH ₂ CF ₃	950	19	6,27	12,54
1.18	HFC-365mfc	CF ₃ CH ₂ CF ₂ CH ₃	890	17,8	5,87	11,75
Perfluorocarburos (PFC)						
1.19	Perfluorometano	CF ₄	5.700	100	33,00	66,00
1.20	Perfluoroetano	C ₂ F ₆	11.900	100	33,00	66,00
1.21	Perfluoropropano	C ₃ F ₈	8.600	100	33,00	66,00
1.22	Perfluorobutano	C ₄ F ₁₀	8.600	100	33,00	66,00
1.23	Perfluoropentano	C ₅ F ₁₂	8.900	100	33,00	66,00
1.24	Perfluorohexano	C ₆ F ₁₄	9.000	100	33,00	66,00
1.25	Perfluorociclobutano	C-C ₄ F ₈	10.000	100	33,00	66,00

Potencial de calentamiento

acondicionado con PCA por debajo de 150; en este caso, su potencial de calentamiento global es de 4, es decir, posee menor impacto ambiental, por lo que no está sujeto a impuesto alguno, la degradación de la capa de ozono es 0, y su vida atmosférica, de 11 días.

Aplicación

Este impuesto se aplicará en todo el territorio español sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor (País Vasco y Navarra) –artículo 5, apartado 3 punto 2 de la Ley 16/2013–. Su importe se exigirá en función del potencial de calentamiento

atmosférico que corresponda a cada gas fluorado con un tope de 100 euros por cada kilo de gas. Existe un **régimen transitorio** durante el cual, **en 2014**, sólo se pagará un 33% del importe total; en 2015, el pago será de un 66%; y ya en 2016 se pagará el 100% del importe total, es decir, los tipos impositivos que se aplicarán en el impuesto serán los resultantes de multiplicar los tipos regulados por los coeficientes 0,33 y 0,66.

Así, para el HFC-134a:

- PCA: 1.300
- Coeficiente: 0,020
- Tipo impositivo: $1.300 \times 0,020 = 26 \text{ €/kg}$
- Tipo impositivo para 2014 = $8,58 \text{ €/kg}$



► Realización de una carga de gas fluorado

■ Tipo impositivo para 2015 = 17,16 €/kg

■ Tipo impositivo para 2016 = 26 €/kg

A este impuesto está sujeta la primera venta de gases fluorados de efecto invernadero, tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria; también las ventas o entregas subsiguientes para su reventa (apartado seis 1a del artículo 5 de la Ley 16/2013).

Influencia en los talleres

¿Cuál es la incidencia que tendrá este impuesto en los talleres de reparación de automóviles? ¿Están sujetos a este impuesto? Para saberlo, hay que tener en cuenta quién es el consumidor final. El reglamento del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, artículo 1, define al consumidor final como "la persona o entidad que adquiere los gases fluorados con el impuesto repercutido para su uso en la fabricación de equipos o aparatos de sus clientes y dispongan únicamente del

certificado para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kg o para la manipulación de sistemas frigoríficos destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos, conforme a lo establecido en el Anexo I del RD 795/2010".

Así, los talleres de automoción son considerados **consumidores finales**, por lo que, tras comprar el gas a su distribuidor habitual, pagarán la factura, en la que constará la cuota del impuesto soportado, separada del resto de conceptos. El taller reparador es un contribuyente de este impuesto, como los fabricantes de gases fluorados, los importadores o adquirientes intracomunitarios y revendedores. Ahora bien, la Ley 16/2013, artículo 5, apartado trece, punto 1, señala: "los contribuyentes deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas".

El taller reparador, cuando compra el gas fluorado HFC-134a para la carga del aire acondicionado de los vehículos, paga un impuesto sobre él. Debe repercutir al cliente en la factura final la parte del impuesto correspondiente a la carga realizada, al igual que en las facturas de venta de neumáticos nuevos existe la obligación de especificar, en su precio final, la repercusión de la gestión del residuo de neumáticos fuera de uso (Real Decreto 1619/2005), o de los costes de gestión de los aceites usados (Real Decreto 679/2006).



► Refrigerante HFC-134a



LOS GASES

FLUORADOS

SUJETOS AL

IMPUESTO SON

LOS DE PCA

MAYOR A 150





▶ Etiqueta del gas HFC-134a

Es pues obligación del taller repercutir el impuesto en la factura del cliente, aplicando el RD, artículo 6 del Reglamento: *“Los consumidores finales que destinen los gases fluorados para carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos de sus clientes, en las facturas que expidan con ocasión de dichas operaciones deberán consignar la cantidad expresada en kilogramos y el epígrafe que corresponda al gas fluorado incorporado al equipo o aparato”*.

Así, la factura del taller debe especificar:

- Cantidad de gas utilizado
- Epígrafe correspondiente al gas fluorado utilizado (1.8, en el caso del HFC-134a)
- Importe del impuesto soportado (según el año correspondiente)

Es decir, al final, al realizar la carga de gas para el sistema de aire acondicionado de un automóvil, quien abona el impuesto es el dueño del vehículo o la aseguradora, si es la que debe hacer frente al coste de la reparación, desde enero de 2014.

Devolución

¿Tiene devolución este impuesto? ¿Quién tiene derecho a ella? Según el apartado 14 de la Ley 16/2013, *“los consumidores finales de gases fluorados que hayan soportado el impuesto y hubiesen tenido derecho a la aplicación de las exenciones previstas (...) o acrediten haber entregado gases fluorados de efecto invernadero a los gestores de residuos reconocidos por la Administración pública, a los efectos de su destrucción, reciclado o regeneración, podrán solicitar a la Administración tributaria la devolución del mismo”*.

Así, si el taller lleva sus residuos a un gestor tendrá derecho a la devolución de dicho impuesto soportado, teniendo en cuenta que, posteriormente, no cabe repercutir este impuesto al cliente.



Aclara el artículo 19 del Reglamento del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero que *“sólo podrán ejercitar el derecho a la deducción los consumidores finales que acrediten haber entregado los gases fluorados a los gestores de residuos para su destrucción, reciclado o regeneración, mediante el certificado y el documento de control y seguimiento firmados por el gestor de residuos, aporten copia u original de la factura en la que conste el importe del impuesto soportado. Esta devolución se solicitará en el lugar y forma que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas”*.

Por otra parte, los gestores de los residuos deben llevar un libro registro donde conste la cantidad de gases fluorados recibidos, expresada en kilogramos, el epígrafe que les corresponda y el origen y el tratamiento efectuado a cada uno de ellos (artículo 7 del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de efecto invernadero) ■



DESDE EL 1 DE
ENERO DE 2014 ES
EFECTIVO EL
IMPUESTO SOBRE LOS
GASES FLUORADOS DE
EFECTO INVERNADERO



Glosario:

- **PCA:** potencial de calentamiento atmosférico, se obtiene a partir del potencial de calentamiento de un kilogramo de gas en relación con un kilogramo de CO₂ sobre un período de 100 años.
- **Primera venta:** cuando los contribuyentes no justifiquen el destino dado a los productos fabricados, importados o adquiridos.
- **Exención:** ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo.

PARA SABER MÁS

Área de Electromecánica
electromecanica@cesvimap.com

Ley 16/2013 de 29 de octubre de 2013

Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

www.revistacesvimap.com

@revistacesvimap